



**Oficio No. CONAMER/21/1891**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020".

**Ref. 94/0005/220421**

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021

**LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ**  
**Directora General Adjunta de Administración**  
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura  
**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de abril de 2021, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://87.191.71.192/>





Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), esta CONAMER informa que de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatoria*<sup>3</sup>, un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. **Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.**
- ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares (énfasis añadido).**

Tomando lo anterior como punto de partida, esta CONAMER considera necesario indicar, de manera enunciativa mas no limitativa, que las siguientes disposiciones contenidas en el anteproyecto de mérito pudiesen llegar a generar costos de cumplimiento los particulares en virtud de lo siguiente:

- Respecto de lo previsto en el artículo 4 de la propuesta regulatoria, el cual señala que los cierres de áreas o zonas serán establecidos con el propósito de conservar y preservar la vaquita marina y evitar la captura de la totoaba, y que los cierres de áreas o zonas podrán tener una duración de una semana y podrán extenderse hasta un mes y sus alcances serán el cierre a la navegación y a todo tipo de pesca en un perímetro de tres millas náuticas alrededor de la Zo (Área de Tolerancia Cero, también denominada Zona de Tolerancia Cero).
- Respecto de lo dispuesto en el artículo 6 del anteproyecto en comento, donde se señala que, para determinar los cierres de áreas o zonas, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Marina instrumentarán las acciones predeterminadas basadas en dos indicadores:
  1. Indicador basado en número de embarcaciones no autorizadas en Zo por día, e
  2. Indicador basado en las redes recuperadas en la Zo por día.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.





Al respecto, si bien serán dichas autoridades las obligadas a utilizar dichos indicadores, de conformidad con las tablas del artículo 6, de acuerdo a los rangos de los niveles críticos que detonan acciones específicas predeterminadas para cada indicador, si existe reincidencia las restricciones de cierre a la Zo y a la ZRV (Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina) se van haciendo más estrictas y restrictivas, lo cual pudiera impactar a las personas que realicen actividades de pesca aún permitidas o navegación en dichas zonas.

Respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta que el anteproyecto puede estar estableciendo definiciones, clasificaciones, requerimientos técnicos, obligaciones y trámites, se requiere que esa autoridad proporcione mayor información justificativa que permita a esta Comisión tener elementos mínimos de certeza para concluir que con su emisión, no se generarán acciones regulatorias adicionales a las previstas en el marco regulatorio vigente, y por ende, no establecen costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que el INAPESCA brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que el anteproyecto pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Capítulo III de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.\*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

JCRL

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020".

\* Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Re: Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto:  
"Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores  
detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el  
artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, ...

Rita Ayon Rodriguez<rita.ayon@inapesca.gob.mx>

mar 04/05/2021 15:07

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez  
<luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve  
<montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Jose Jesus Sanchez Arciniega <jose.sarciniega@inapesca.gob.mx>;

Buenas tardes

Acuso de recibido  
Saludos

Atte.

Rita Ayón Rodríguez  
Directora General Adjunta de Administración  
INAPESCA

El mar., 27 de abr. de 2021 7:55 PM, Julio Cesar Rocha Lopez <[julio.rocha@conamer.gob.mx](mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx)> escribió:

**LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ**

**Directora General Adjunta Jurídica de Administración**

**Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura**

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto: "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario oficial de la federación el 24 de septiembre de 2020.

Exp. 94/0005/220421

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.